



FORMULA DESCARGOS

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JUAN JAVIER JORQUERA BALBONTÍN, RUT [REDACTED] domiciliado en Avenida del Mar N° 4500, La Serena, en representación –según consta en este expediente, de Salute per Aqua SpA, en Procedimiento rol D-064-2017, a usted con respeto digo:

Que, por el presente acto, conforme a lo dispuesto al artículo 49 de la Ley 20.417, vengo en formular descargos en contra de la resolución Ex N°1 /Rol D-64-2017, de 22 de agosto de 2017, pronunciada por la Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento, Doña Maura Torres, en virtud de la cual se formulan cargos en contra de mi representada por los siguientes hechos:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión						
1	La obtención, con fecha 19 de enero de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60, 52 y 59 dB(A), en horario nocturno, en condición externa; y la obtención, con fecha 20 de enero de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 y 62 dB(A), en horario nocturno, en condición externa; medido en receptores sensibles, ubicados en Zona II.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="651 1385 1455 1627"><tr><td colspan="2" data-bbox="651 1385 1455 1510">[Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011]</td></tr><tr><td data-bbox="651 1510 922 1564">Zona</td><td data-bbox="922 1510 1455 1564">De 21 a 7 horas [dB(A)]</td></tr><tr><td data-bbox="651 1564 922 1627">II</td><td data-bbox="922 1564 1455 1627">45</td></tr></table>	[Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011]		Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45
[Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011]								
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]							
II	45							

Fundamentos:

Consta en este expediente que, entre las 21 horas del día 18 de enero y las 04 am del día 19 de enero de 2017, funcionarios de la Superintendencia DEL MEDIO Ambiente, acudieron al domicilio del Hotel Campanario, con el objeto de efectuar mediciones de niveles de presión sonora desde dicho lugar, en virtud de las denuncias realizadas por el representante de la empresa propietaria de dicho hotel.

Consta asimismo, que se realizaron mediciones en tres lugares distintos, a saber, el patio del Hotel Campanario, el estacionamiento interior del Hotel Campanario y la terraza de cocina del referido hotel. Es decir, las mediciones se hicieron desde una fuente presuntamente receptora de ruidos.

Ahora bien, tal como se señala en la resolución del 22 de agosto de 2017, para los efectos de formular cargos en contra de mi representada, la sociedad salte per Aqua SpA, la Fiscal Instructora hizo aplicación del Título IV del Decreto Supremo N° 38/2011, específicamente del artículo 7° del referido decreto.

El caso es que dicha norma sólo hace referencia a los Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, mas no a la forma en que se deben realizar las mediciones para saber si un emisor se ajusta o no a la norma.

En efecto, para haber determinado si en la Pizzería Huentelauquén, que es justamente, el lugar denunciado, se ajustaba o no a la norma, debieron realizarse las mediciones conforme a lo prescrito en el mismo Decreto Supremo 38-2011, es decir, mediante lo dispuesto en el Título V, artículos 11 a 19, ambos inclusive.

En este sentido, resulta relevante indicar que en el considerando N° 15 de la resolución que formula cargos, se consignó que al momento de la medición de los ruidos, se estimó que existían ruidos de fondo, constituidos por el ruido de otras fuentes, que afectaban la medición de ruidos emitidos desde Huentelauquen, lo que motivó que se realizara una medición de ruido de fondo, una vez que la Pizzería Huentelauquen cesó sus actividades el día 19 de enero de 2017.

Dicha medición de ruidos de fondo, reflejó su resultado en la tabla 2 consignada en el considerando 16 de la resolución.

No obstante lo anterior, el artículo 19 del DS 38-2011 dispone que:

“Artículo 19º.- En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se deberá realizar una corrección a los valores obtenidos en el artículo 18º. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores para la fuente emisora de ruido...”

Así las cosas, al momento de hacer las mediciones que motivaron la formulación de cargos en contra de mi representada, no se respetó lo prescrito en la letra a) del artículo 19 del DS 38-2011, pues es un hecho público y notorio que en el sector en que se halla emplazado la Pizzería Huentelauquen, esto es Avenida del Mar de La Serena, existen a lo menos tres locales nocturnos que también son fuente emisoras de ruido, esto es Pub El Muelle, Pub Timberhouse y Pub Copao y actualmente Pub Kamanga

En la Tabla 2 ni siquiera se consigna cuáles fueron las otras fuentes emisoras.

No puede entenderse que el ruido de fondo se midió bajo las mismas condiciones de medición a través de la cuales se obtuvieron los valores para la Pizzería Huentelauquén, pues la medición de ruido de fondo, tal como lo señala la resolución, se hizo en horas en que ya no funcionan tampoco las otras fuentes emisoras; por lo que mal puede entenderse que la medición de ruido de fondo se hizo en las mismas condiciones.

Así las cosas, para poder determinar la emisión de ruidos debió medirse el ruido de fondo a las mismas horas y condiciones en que se midieron los ruidos supuestamente emitidos por Pizzería Huentelauquén, cuestión que en la especie no ocurrió y, por tanto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del DS-38-2011.

POR TANTO,
AL SR. INSTRUCTOR FISCAL PIDO se sirva tener por formulados los descargos contra la resolución la resolución Ex N°1 /Rol D-64-2017, de 22 de agosto de 2017, pronunciada por la Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento, Doña Maura Torres, en virtud de la cual se formulan cargos en contra de mi representada.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.